



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. PROLINK S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCTORES E INGENIERIA & PROYECTOS S.A.S
RADICACIÓN: 080013153004202300251.

BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El abogado Carlos Andrés Sajona Nadjar, aduciendo calidad de PROLINK S.A.S ., presenta escrito poniendo de presente que las partes decidieron transigir mediante contrato de transacción contrato de transacción dejando plasmado en el mismo la manera en la cual se pretende darle fin a la razón de la Litis.-

Al respecto debe decirse que este juzgado, a pesar de habersele asignado en reparto, aún no ha asumido el conocimiento del asunto, no ha establecido la competencia para conocer del mismo, como tampoco ha proferido mandamiento de pago previo estudio del título ejecutivo.

Por tales razones, no es posible dar por finalizado una Litis que no ha iniciado, pues, se repite, este juzgado ni siquiera ha establecido la competencia para conocer del mismo.-

En aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, se sugiere a la parte demandante retirar la demanda en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del C. G del P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) NEGAR la solicitud de terminación del proceso por transacción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37d2ecb20292587396515a10c567916d6ba5387be29a3bdf6cccd50f46619fd**

Documento generado en 26/10/2023 08:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>